

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2012-00085

Ibagué (Tol) octubre diez de dos mil doce

Como parte integral del marco legal para la paz, el legislador asumió como nunca antes el reto más grande en la historia del país, abriendo las puertas a una justicia transicional con el advenimiento de la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que pretende resarcir los derechos a millones de familias colombianas desplazadas y víctimas directas del despojo, más conocida como restitución y formalización de tierras.

Con base en el anterior preámbulo y comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 76, 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, la cual es reguladora de las solicitudes de restitución o formalización de tierras despojadas, y atendiendo que la víctima ya surtió el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a la "Constancia No. CIR 0008" del 24 de septiembre de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por el señor SATURNINO RAMIREZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 17.323.042 expedida en Villavicencio (Meta), y su compañera permanente ELIZABETH MORENO GARCIA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.776.628 expedida en Usaquén – Bogotá, en su calidad de PROPIETARIOS y víctimas de desplazamiento forzado, quienes son representados por una Profesional Especializada de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura, del Departamento del Tolima, respecto del bien inmueble denominado "LA ALEGRIA" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-37599 y Código Catastral No. 00-01-0022-0019-000, ubicado en la Vereda Balsillas del municipio de Ataco, departamento del Tolima.

SEGUNDO: De conformidad con los preceptos establecidos en el Literal b) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, en armonía con el parágrafo 1º del artículo 14 del Decreto 1579 del 1º de octubre de 2012, se ORDENA la inscripción de la presente solicitud en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 355-37599, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Secretaría oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol), anexando copia auténtica de esta providencia y de la constancia de registro No. CIR 0008, la cual obra a folio 24 del expediente, para que proceda de conformidad, advirtiéndole que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a éste estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo, advirtiéndole que el no acatamiento de lo acá dispuesto lo hará incurrir en falta disciplinaria gravísima.

TERCERO: DISPONER que el bien inmueble objeto de ésta solicitud de restitución quede fuera del comercio a partir de la fecha y hasta que la sentencia que dirima la instancia cobre ejecutoria, tal y como lo establece el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Secretaría

libre los oficios o comunicaciones a que haya lugar, a los Juzgados Civiles del Circuito, de Familia y Municipales del Distrito Judicial de Ibagué (Tol) y a los Jueces Promiscuos de Familia de Chaparral (Tol) e igualmente a los Juzgados Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales de Chaparral (Tol) y Ataco (Tol) y a las Notarías Únicas de Ataco y Chaparral (Tolima) y a la totalidad de Notarias acreditadas en Ibagué (Tol) y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", para que procedan de conformidad con los preceptos establecidos en el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al Alcalde Municipal de Ataco (Tolima), al Personero Municipal de la misma localidad e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese.

SEXTO: ORDENAR publicar el presente AUTO ADMISORIO, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en la edición del día domingo de uno cualquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA o EL NUEVO SIGLO o mediante radiodifusión o emisión radial en la emisora local del municipio de Ataco (Tol), o de las cadenas de radio y televisión RCN, CARACOL o espacios noticiosos como C.M.I "&". Secretaría, Oficie a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, para que provea lo pertinente a fin de realizar las gestiones o coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo a la mayor brevedad posible la referida publicación.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de los solicitantes a la Doctora DIANA ESMERALDA HERRERA PATIÑO, en su calidad de profesional especializada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Tolima, en los términos y facultades contenidas en la Resolución N° RID 0007 del 24 de septiembre de 2012.

OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste especial tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ

Juez.